



Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante

ANEXO I

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PROPIO PRIVADO DE PERSONAL

CAPITULO 1.- DE LA INSCRIPCION Y HABILITACION

Artículo 1º.- Será considerado Transporte Propio Privado de Personal o Empleados el que se lleve a cabo mediante la utilización de vehículos de fabricación de tipo mini bus de hasta veinticuatro (24) asientos; combi; colectivos u ómnibus con la acepción establecida en la Ley Provincial vigente y destinados a transportar personal perteneciente a empresas privadas, comerciales, industriales o de servicios, en un número mayor a diez (10) empleados y /o personal.

Artículo 2º.- Los interesados en prestar el servicio de transporte de personal instaurado por la presente, deberán presentar la siguiente documentación:

1. Nota peticionando autorización para brindar este servicio, en la que se consignará: nombre y apellido del solicitante o razón social, su domicilio real y legal en la ciudad de Balcarce y documento de identidad, con una antigüedad de dos (2) años de residencia en ésta.
2. Declaración jurada en la que manifieste:
 - 2.1. No estar interdicto judicialmente, ni sufrir inhabilitación general de bienes.
 - 2.2. No poseer impedimentos para contratar, ni encontrarse inhabilitado temporaria o definitivamente por el estado nacional, provincial o municipal.
3. Original y copia del título del automotor y cédula verde.
4. Tratándose de sociedades deberá acompañarse copia legalizada del contrato social inscripto en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas o en la Inspección General de Justicia en su caso.
5. Constancia de libre deuda emitido por la Dirección de Recursos de la Municipalidad y de la Justicia Municipal de Faltas.
6. Número de CUIT e Ingresos Brutos.
7. No registrar condena penal por delito ocasionado en ocasión de tránsito o proceso penal pendiente.
8. Certificado de domicilio y de residencia otorgado por autoridad competente. Sin perjuicio de esta declaración jurada la Municipalidad podrá recabar de los organismos competentes los informes o certificaciones pertinentes.
9. Datos del vehículo que se afectará al servicio, consignando marca, modelo, número de motor y de patente.



**Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante**

10. Documentación que acredite que extiende la prestación del servicio a una o varias categorías de las enumeradas en el artículo 1º de la presente.

Artículo 3º.- La Dirección de Inspección General, a través de su área de transporte, examinará la documentación exigida por el artículo anterior. En caso de resultar necesario, se emplazará al solicitante para completar o corregir los defectos que se observaren en un plazo perentorio de cinco (5) días hábiles, vencidos los cuales se dispondrá el archivo de las actuaciones si el interesado no cumple en término dicho emplazamiento.

Artículo 4º.- Aprobados los recaudos establecidos en el artículo 2º, el interesado deberá realizar la inspección técnica del vehículo, a cuyo efecto presentará:

4.1. Inspección técnica vehicular (V.T.V.). El interesado podrá optar por que la misma sea llevada a cabo por el organismo provincial encargado de realizar la Verificación Técnica Vehicular (V.T.V.) o por cualquiera de las firmas especializadas que integren la lista de verificadores para vehículos destinados al Transporte Propio Privado de Personal, confeccionada y actualizada por la Municipalidad de Balcarce.

4.2. Original y copia de la póliza de seguro por responsabilidad civil hacia terceros transportados y no transportados y último recibo de pago.

4.3- Nómina de los datos personales de los choferes que conducirán la unidad, número de inscripción del registro correspondiente y licencia para conducir con la respectiva categoría habilitante.

Artículo 5º.- Aprobada la inspección técnica, el peticionante abonará los derechos correspondientes y la dependencia competente otorgará la licencia en forma definitiva para desarrollar la actividad en los términos dispuestos por la presente, entrega que se concretará con la expedición de:

5.1.- Certificación plastificada, firmada por autoridad competente, la que contendrá el escudo municipal, número de licencia, capacidad máxima de pasajeros, apellidos y nombres, número de documentación del titular y de los conductores habilitados. Esta identificación será llevada permanentemente en el interior del vehículo y expuesta en lugar visible, junto con el certificado de desinfección.

La Dirección de Inspección General, entregará a los titulares de licencias, una libreta de inspecciones en la cual constarán los datos del vehículo, del/los titulares, choferes, si los tuviere, inspecciones y actas labradas.

5.2.- Una oblea que se colocará en la parte derecha inferior del parabrisas, donde constará el número de habilitación y el escudo municipal.

5.3.- El titular deberá proceder a inscribir en las puertas laterales del vehículo la leyenda "Habilitación Municipal N°...", con el número de habilitación respectiva. En la parte frontal superior se localizará la leyenda "**TRANSPORTE PROPIO PRIVADO DE PERSONAL**".



Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante

CAPITULO 2.- DE LOS CONDUCTORES.

Artículo 6º.- Los vehículos podrán ser conducidos por el titular de La Empresa o por quien este designe el cual deberá ser empleado de la firma, el que deberá estar inscripto en la libreta de inspecciones, contando con la categoría habilitante para conducir y número de C.U.I.L.. Los choferes no podrán desempeñarse como tales sin haber sido dados de alta por el titular, quien deberá cumplimentar los deberes emergentes de la normativa en vigencia en materia de seguros, tanto de responsabilidad civil y terceros como de las restantes coberturas exigidas por la Ley 24.557 y demás preceptos en vigencia

CAPITULO 3.-DE LOS VEHÍCULOS.

Artículo 7º.- Las condiciones para la habilitación de los vehículos serán:

7.1 Ser original de fábrica tipo minibús, los que no podrán contar con más de veinticuatro (24) asientos, con una antigüedad no superior a los quince (15) años; colectivos u ómnibus con una antigüedad de hasta veinte (20) años y tipo combi con más de ocho (8) asientos excluido el conductor, la antigüedad no podrá superar los diez (10) años.

Incluidos aquellos vehículos de este tipo que fuesen transformados para transporte de pasajeros. Podrá admitirse un plus de cinco (5) años más de antigüedad, en caso de que la VTV y demás cuestiones técnicas estuvieran en correcto estado.

Todos los plazos establecidos para la antigüedad del vehículo se contarán a partir de la primera inscripción en el Registro de la Propiedad Automotor.

7.2. Ser propiedad de quien solicita la habilitación, acreditada mediante la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor. Los titulares contarán con un plazo de treinta (30) días hábiles para acreditar la propiedad ante dicho organismo, para vehículos radicados en el Partido de Balcarce. En el caso de vehículos radicados fuera del Partido, el plazo será de sesenta (60) días hábiles.

7.3. Contar con los dispositivos a que alude el artículo 17º de la Ley Provincial 11430 y su Decreto Reglamentario n° 2719/94.

7.4. No poseerá aditamentos como guías en guardabarros o paragolpes, rejillas en los radiadores, paragolpes suplementarios o estribos que sobresalgan de la carrocería de la unidad, ni tampoco calcomanías en parabrisas, lunetas o ventanillas que dificulten la visión.

7.5. La altura mínima será de un metro con treinta centímetros (1,30 cm.) y la máxima la establecida en el artículo 12º de la Ley Provincial 11430 - Código de Tránsito.

7.6. Los vehículos que cuenten con radio llamada, deberán hacerlo a través de una empresa debidamente autorizada por la Comisión Nacional de Comunicaciones (C.N.C.)

7.7. No poseer otra habilitación municipal sobre la unidad.

7.8 La autoridad de aplicación habilitará los vehículos que tengan una antigüedad no mayor de quince (15) años desde su fecha de fabricación, cuando se tratare de renovación por unidad por vencimiento de vida útil.



**Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante**

Artículo 8°.- Cuando se solicite la baja de un vehículo para reemplazarlo por otro y la unidad no se reemplazare en forma inmediata por otra, el titular tendrá un plazo de sesenta (60) días hábiles para incorporar un nuevo vehículo al servicio. Sólo se otorgará un plazo máximo de ciento ochenta (180) días a los titulares que acrediten mediante la documentación respectiva la adquisición de una unidad menor a 15 años de antigüedad.

8.1. Se autorizará, por causas particulares, el cese provisorio de actividades del vehículo habilitado por un máximo de dos (2) años.

CAPITULO 4.- DEL PERMISO Y LA PRESTACION DEL SERVICIO.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente, el Departamento Ejecutivo por medio de la Dirección de Inspección General, llevará a cabo un re empadronamiento de todos los titulares de licencias de Transporte Propio Privado de Personal, a los efectos de verificar la cantidad de licencias otorgadas y dar de baja a aquellas cuyos titulares no se hubieren presentado a tales fines.

Artículo 10°.- El vehículo podrá ser sometido a inspección en cualquier momento y lugar por la autoridad competente y el conductor someterse a ella de buen grado, proporcionando la siguiente documentación, sin perjuicio de la mencionada en el artículo anterior.

10.1. La exigida por la ley provincial de tránsito.

10.2. Credencial habilitante de la licencia.

10.3. Credencial habilitante como chofer.

10.4. Autorización del radio - enlace, en su caso.

Artículo 11°.- El conductor se presentará sobrio y aseado, guardará respeto hacia los transportados, público en general y funcionarios.

Artículo 12°.- Por cada tramitación que se realice se abonarán los derechos que fijen las ordenanzas Fiscal e Impositiva.

Artículo 13°.- El titular de la habilitación deberá mantener permanentemente actualizados los datos y documentación relativas a su habilitación, informando los cambios que se produzcan dentro de las cuarenta y ocho (48) horas. En igual lapso procederá respecto del movimiento de choferes.

Artículo 14.- PROHIBICIONES. Queda terminantemente prohibido:

14.1 Ofrecer o aceptar viajes en la vía pública.

14.2 Prestar el servicio con vehículos no habilitados.

14.3 La conducción de los vehículos por personas no autorizadas.

14.4 Introducir modificaciones en el vehículo ya habilitado.

14.5 Transportar mayor cantidad de pasajeros que la autorizada.

Prestar servicio en la modalidad de transporte urbano colectivo de pasajeros, taxis, remixes, transporte escolar.



**Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante**

14.6. Cuando se trasladen, llevar acompañante ajeno a éstos. El receptor de radio o similar podrá estar en funcionamiento con la conformidad del pasaje.

CAPITULO 5.- DE LAS SANCIONES.

Artículo 15°.- Todo incumplimiento a la presente ordenanza dará lugar a la aplicación de multas graduables que oscilarán entre uno (1) y diez (10) sueldos mínimos del personal municipal.

Artículo 16°.- La sola prestación del servicio de transporte de pasajeros con vehículos no habilitados, dará lugar a su secuestro preventivo y será sancionada con una multa graduable entre uno (1) y treinta (30) sueldos mínimos del personal municipal, con más la accesorio de inhabilitación para conducir automotores por plazo de treinta (30) días. En caso de reincidencia la inhabilitación será de noventa (90) días.

Artículo 17°.- El vehículo habilitado que circule sin la documentación otorgada prevista en los artículos 5.1 y 5.2. Será pasible del secuestro preventivo del mismo y multa de uno (1) a quince (15) sueldos mínimos del personal municipal. En caso de que los voucher sean enmendados, cedidos, prestados, vendidos o usados en un vehículo que no corresponda al mismo, para el cual fue adquirido, el titular será pasible de la siguiente sanción:

1. La primera vez la sanción será de uno (1) a cinco (5) sueldos mínimos del personal municipal.
2. La segunda vez la sanción será de tres (3) a diez (10) sueldos mínimos del personal municipal.
3. La tercera vez la sanción será la baja de la correspondiente habilitación.-



Honorable Concejo Deliberante
2024

Hoja Adicional de Firmas
Anexo Firma Conjunta

Número:

Referencia: ANEXO I D ELA ORDENANZA N° 03/24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.